# ANEXO 1
# ANALISIS DEL SECTOR

**OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN HOGAR DE PASO EN LA SUBMODALIDAD DE FAMILIA PARA EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ.**

**ANÁLISIS ECONÓMICO DE SECTOR:** Es importante resaltar que la función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de las Entidades Estatales y a obtener el mayor valor por el dinero público. Las Entidades Estatales deben entender claramente cuál es su necesidad y cómo pueden satisfacerla, por lo cual, deben conocer y entender cómo y con quién pueden establecer la relación que permite satisfacer la necesidad identificada. Para el efecto es necesario conocer el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

Entender el mercado del bien o servicio que la Entidad Estatal pretende adquirir permite diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo.

El Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece:

*Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*

En ese orden de ideas, se procede a realizar el mencionado análisis para la contratación que se pretende celebrar.

## I. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO:

### 1.1. PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)

En el tercer trimestre de 2023pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, decrece 0,3% respecto al mismo periodo de 2022pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Industrias manufactureras decrece 6,2% (contribuye -0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida decrece 3,5% (contribuye -0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Construcción decrece 8,0% (contribuye -0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

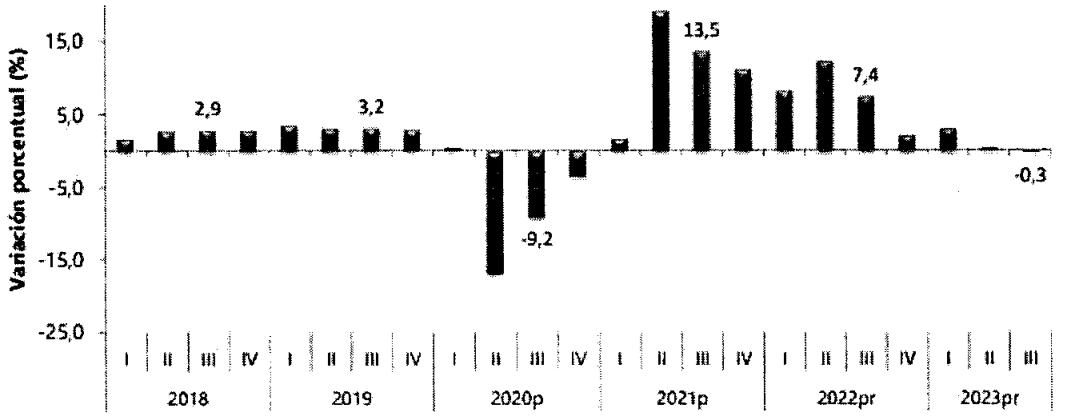
En lo corrido del año 2023pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto

Interno Bruto presenta un crecimiento de 1,0%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

# Producto Interno Bruto (PIB)

## III trimestre 2023 preliminar

**Gráfico 1. Producto Interno Bruto**
**Tasa de crecimiento en volumen[1]**
**2018-I / 2023[pr]-III**




**Fuente:** DANE, Cuentas nacionales
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015
[pr]preliminar
[p]provisional

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,0% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,8% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades financieras y de seguros crece 8,8% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,2%. Esta variación se explica principalmente por la siguiente dinámica:

- Explotación de minas y canteras crece 2,0%.
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 1,2%.

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 0,9%.

**Tabla 1. Valor agregado por actividad económica**
**Tasas de crecimiento en volumen[1]**
**Tercer trimestre 2023[p]**

| Actividad económica | Tasas de crecimiento (%) | | |
|---|---|---|---|
| | Serie original | | Serie ajustada por efecto estacional y calendario |
| | Anual | Año corrido | Trimestral |
| | 2023[p]-III / 2022[p]-III | 2023[p] / 2022[p] | 2023[p]-III / 2023[p]-II |
| Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca | 1,8 | 0,5 | 1,2 |
| Explotación de minas y canteras | 3,5 | 3,8 | 2,0 |
| Industrias manufactureras | -6,2 | -3,2 | -1,6 |
| Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2] | 2,5 | 1,7 | 0,8 |
| Construcción | -8,0 | -5,0 | -2,7 |
| Comercio al por mayor y al por menor[3] | -3,5 | -2,1 | -0,1 |
| Información y comunicaciones | -1,2 | 0,7 | -0,7 |
| Actividades financieras y de seguros | 1,6 | 0,8 | -0,9 |
| Actividades inmobiliarias | 1,8 | 1,9 | 0,4 |
| Actividades profesionales, científicas y técnicas[4] | -0,8 | 0,3 | -0,3 |
| Administración pública, defensa, educación y salud[5] | 5,3 | 4,0 | 0,9 |
| Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6] | 4,9 | 11,8 | -0,9 |
| **Valor agregado bruto** | **-0,1** | **1,0** | **0,1** |
| Impuestos menos subvenciones sobre los productos | -1,8 | 1,0 | 0,1 |
| **Producto Interno Bruto** | **-0,3** | **1,0** | **0,2** |

**Fuente:** DANE. Cuentas nacionales

[p] preliminar

[1] Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

[2] Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado. Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.

[3] Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas. Transporte y almacenamiento. Alojamiento y servicios de comida.

[4] Actividades profesionales, científicas y técnicas. Actividades de servicios administrativos y de apoyo.

[5] Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria. Educación. Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.

[6] Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios. Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.

## 1.2. LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN COLOMBIA

Colombia cuenta con un importante desarrollo normativo para la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. El primer antecedente normativo es la Ley Orgánica de la defensa del niño (Ley 83 de 1946), a través de la cual se regulan aspectos como la protección de los "menores infractores de ley", el trabajo infantil y los niños en situación de abandono. Posteriormente, en el año 1968, se expidió la Ley 75 por la cual se creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictaron las normas sobre

filiación.

Este precepto definió el fin esencial del Instituto, "proveer la protección del menor y el mejoramiento de la estabilidad y del bienestar de las familias colombianas". Nueve años después, se promulgó la Ley 7° de 1979 que regula la protección de la niñez, crea el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y al mismo tiempo reorganiza el ICBF. Si bien es cierto que desde mediados del siglo XX se comenzaron a expedir diferentes normas que protegen los derechos de la niñez y la adolescencia en Colombia, es solo hasta el año 1989, cuando el país suscribe la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la aprueba a través de la Ley 12 de 1991, donde Colombia fortalece su marco de protección integral hacia niños, niñas y adolescentes, ratificando que sus derechos son especiales y 1 Marco normativo y legal 13 prevalentes.

Cabe señalar que el marco normativo para la niñez es interpretado conforme a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales ratificados por el Estado. Paralelamente a la ratificación de la Convención, en 1991 se promulgó la Constitución Política de Colombia, la cual contempla en su artículo 44 los derechos y principios fundamentales que deben ser garantizados a la niñez y la adolescencia, y establece la prevalencia de los derechos de esta población sobre los derechos de los demás. En 2006 se expide la Ley 1098, denominada Código de Infancia y Adolescencia, la cual tiene como finalidad "garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión".

Este ordenamiento enmarca la acción del Estado bajo el principio de corresponsabilidad en la protección de los derechos de la niñez y dispone su protección integral, entendida como un imperativo jurídico a través del cual se debe asegurar a toda persona menor de 18 años el ejercicio y garantía de sus derechos, así como la seguridad de su protección especial en los eventos en los cuales estos sean vulnerados por acción o por omisión; el restablecimiento de sus derechos y la provisión de políticas sociales básicas para mejorar sus condiciones de vida. Desde el plano de la política pública nacional, en los años 2007 y 2008, se desarrollaron dos CONPES de niñez: el CONPES 109, Política pública nacional de primera infancia llamada "Colombia por la Primera Infancia"; y la Política nacional de seguridad alimentaria, CONPES 113.

Estas políticas públicas materializan la protección hacia los niños, niñas y adolescentes y articulan la oferta de las instituciones del Estado en pro de su protección integral. En esa misma línea, se promulga la Ley 1804 de 2016, por la cual se establece la Política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre".

## 2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS:

| CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – UNSPSC | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Código Segmento** | **Código Familia** | **Código Clase** | **Código Producto** | **Nombre** |
| 93000000 | 93140000 | 93141500 | 93141506 | Servicios comunitarios y sociales |

## 3. ASPECTO TÉCNICO

De conformidad con lo establecido en el Memorando Radicado No. 202420100000001713 de fecha 11 de enero de 2024, expedido por el ICBF, la proyección de la beca para el año 2024 será 10% sobre el SMLMV del año 2023 y el aumento de este fue del 12,07% quedando, entonces, un 2.07% a cubrir.

Así las cosas, se da a conocer que el HOGAR DE PASO del Municipio de Chiquinquirá, cuenta con cuatro (04) cupos activos para el año 2024, que son de uso de las Entidades Municipales, ICBF, y de acuerdo al Memorando en mención se tienen los siguientes costos para la presente vigencia:

| Modalidad | Beca o salario por cupo para la Madre Cuidadora del Hogar | Emergencias (salud, educación, transporte, otro) | Cuota Sostenimiento (alimentación hospedaje) Valor Mensual | Dotación que se brinda al niñ@ |
|---|---|---|---|---|
| **Vulneración** | $ 433.333,33 | $ 105.446,00 | $ 815.000,00 | $ 188.000,00 |
| **Discapacidad** | $ 650.000,00 | $ 150.086,00 | $ 965.000,00 | $ 225.000,00 |

Por otra parte, y teniendo en cuenta la importancia de que todas las madres sustitutas cuenten con los recursos para el pago del aporte al SGSSS, conforme lo establece la Resolución N° 2388 del 2016, debe tenerse presente que, si no tienen ubicación de beneficiarios durante el mes, el valor a entregar corresponde a:

Reconocimiento Resolución N° 3444 del 2016

| Reconocimiento de la beca en Hogares sin ubicación de beneficiarios durante el mes | | |
|---|---|---|
| **Modalidad** | **Beca** | **Se reconoce** |
| Hogar sustituto | SI | 5 días del SMLMV<br>$ 216.666,67 |
| Hogar Sustituto Tutor | | |

***Nota 1:*** *Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución, pero, el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados por supervisor del contrato.*

***Nota 2:*** *Se debe contar con el acta de aprobación por la cual se adquiere la calidad de Hogar de Paso.*

## 4. ESTUDIO DE LA DEMANDA:

**Sobre el histórico de contratos iguales o parecidos al que se pretende celebrar, su valor y resultados:**

Para analizar la demanda del sector se tuvieron en cuenta las condiciones bajo las cuales se ha contratado esta clase de servicio por el Municipio de Chiquinquirá y por otras entidades públicas en años anteriores.

De esta manera, se analizaron algunos procesos de contratación que a nivel nacional se han adelantado relacionados con el objeto contractual. La siguiente tabla resume los contratos identificados:

| CONTRATISTA | TIPO DE CONTRATO | MODALIDAD DE CONTRATACIÓN | OBJETO | VALOR | PLAZO |
|---|---|---|---|---|---|
| ASOCIACIÓN APRENDIENDO A CONSTRUIR | SMC-AMT-0592023<br><br>MUNICIPIO DE TUNJA | MÍNIMA CUANTÍA | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DE PASO DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE TUNJA EN EL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS QUE LIDERA LA SECRETARIA DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA. | $43.469.200 | SEIS (06) MESES |
| MÓNICA LILIANA VELANDIA MERCHÁN | VC-SG-MC-118 DE 2023<br><br>MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE | MÍNIMA CUANTÍA | PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, RESTITUCIÓN, GARANTÍA DE DERECHOS Y PROTECCIÓN INTEGRAL, MEDIANTE EL SERVICIO DE HOGAR DE PASO, MODALIDAD FAMILIA, A LOS NNA VINCULADOS A UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN APLICACIÓN AL ARTICULO 57 DE LA LEY 1098 DE 2006, EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE | $19.000.000 | TRES (03) MESES |
| MAGDALENA DE JESÚS MATEUS CASTRO | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO.-CAO-008 DEL 24 DE FEBRERO DEL 2022 | MÍNIMA CUANTÍA | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN HOGARES DE PASO EN LA SUBMODALIDAD DE FAMILIA PARA EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ. | $25.000.000 | DIEZ (10) MESES |

## 5. ANÁLISIS DE COSTOS DEL OBJETO A CONTRATAR

El valor estimado del contrato a suscribir es de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($25.000.000), incluidos todos los impuestos a que haya lugar, el cual fue obtenido analizando los precios de referencia que se ejecutaron en la vigencia

inmediatamente anterior.

De conformidad con lo establecido en el Memorando Radicado No. 202420100000001713 de fecha 11 de enero de 2024, expedido por el ICBF, la proyección de la beca para el año 2024 será 10% sobre el SMLMV del año 2023 y el aumento de este fue del 12,07% quedando, entonces, un 2.07% a cubrir

Así las cosas, se da a conocer que el HOGAR DE PASO del Municipio de Chiquinquirá, cuenta con cuatro (04) cupos activos para el año 2024, que son de uso de las Entidades Municipales, ICBF, y de acuerdo al Memorando en mención se tienen los siguientes costos para la presente vigencia:

| Modalidad | Beca o salario por cupo para la Madre Cuidadora del Hogar | Emergencias (salud, educación, transporte, otro) | Cuota Sostenimiento (alimentación hospedaje) Valor Mensual | Dotación que se brinda al niñ@ |
|---|---|---|---|---|
| **Vulneración** | $ 433.333,33 | $ 105.446,00 | $ 815.000,00 | $ 188.000,00 |
| **Discapacidad** | $ 650.000,00 | $ 150.086,00 | $ 965.000,00 | $ 225.000,00 |

| COSTOS Y PAGOS DE LA MADRE CUIDADORA (BECA HOGAR DE PASO 2024) | | | |
|---|---|---|---|
| **MODALIDAD** | **CUPOS** | **CUPO COMPLETO POR DIA** | **CUPO MENSUAL** |
| **VULNERACIÓN CUPO TOTAL $ 433.333,33** | 1 | $ 14.444,44 | $ 433.333,33 |
| | 2 | $ 28,888.89 | $ 866,666.66 |
| | 3 | $ 43,333.33 | $ 1,299,999.99 |
| | 4 | $ 57,777.78 | $ 1,733,333.32 |
| **DISCAPACIDAD CUPO TOTAL $ 650.000,00** | 1 | $ 21,666.67 | $ 650,000.00 |
| | 2 | $ 43,333.33 | $ 1,300,000.00 |

Los costos para pago de dotación y emergencia son independientes del tiempo, pero son variables en cuanto dependen del número de menores de edad atendidos. La cuota de sostenimiento será fija y se pagará por día de cupo usado. Estos costos se cubrirán en proporción al número de niños, niñas y adolescentes atendidos en el mes.

| GASTOS POR CUPO | | | |
|---|---|---|---|
| **MODALIDAD** | **CUOTA DE SOSTENIMIENTO FIJA POR DIA DE CUPO** | **DOTACIÓN (VARIABLE)** | **GASTOS Y EMERGENCIAS (VARIABLE)** |
| **VULNERABILIDAD** | $ 27.166.67 | $188.000 | $ 105.446,00 |
| **DISCAPACIDAD** | $ 32.166.67 | $ 225.000 | $ 150.085,00 |

Por otra parte, y teniendo en cuenta la importancia de que todas las madres sustitutas cuenten con los recursos para el pago del aporte al SGSSS, conforme lo establece la Resolución 2388 de 2016, debe tenerse presenta que, si no tienen ubicación de

beneficiarios durante el mes, el valor a entregar corresponde a:

Reconocimiento Resolución N° 3444 del 2016

| **Reconocimiento de la beca en Hogares sin ubicación de beneficiarios durante el mes** | | |
|---|---|---|
| **Modalidad** | **Beca** | **Se reconoce** |
| Hogar sustituto | SI | 5 días del SMLMV<br>$ 216.666,67 |
| Hogar Sustituto Tutor | | |

El contrato se adjudicará por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/CTE.** IVA incluido y demás impuestos y costos, valor que será agotado de acuerdo a la necesidad del servicio y teniendo en cuenta los valores fijados mediante el Memorando Radicado No. . 202420100000001713 de fecha 11 de enero de 2024, expedido por el ICBF.

## 6. PERSPECTIVA LEGAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

- Ley 1098 del 2006
- Plan de Desarrollo de Chiquinquirá 2020-2023.

Además de lo anterior:

Ley 80 de 1993
Ley 1150 de 2007
Ley 1474 de 2011
Ley 1098 de 2006
Decreto 019 de 2012
Decreto 1082 de 2015

En virtud del objeto y del valor de la contratación del presente proceso, la modalidad de selección a utilizar para la escogencia del contratista será una selección de mínima cuantía, de conformidad con los requerimientos establecidos en el Estatuto de Contratación Estatal, principalmente la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º numeral 2 literal b, en el que se establece que se podrán adelantar procesos simplificados de selección abreviada para garantizar la eficiencia de la gestión contractual, cuando el valor de la contratación a realizar no supere el valor de la mínima cuantía de la entidad determinado en función del presupuesto anual de la entidad.

El proceso para escoger al contratista se llevará a cabo bajo la modalidad de mínima cuantía, este proceso se adelantará mediante una convocatoria pública que estará basada en los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

## 7. CONCLUSIÓN

El objeto del contrato es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN HOGAR DE PASO EN LA SUBMODALIDAD DE FAMILIA PARA EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ".** Es de señalar que el proceso contractual se realizará mediante la modalidad de mínima cuantía teniendo en cuenta que, el costo del presente objeto no supera la menor cuantía del Municipio de Chiquinquirá para la vigencia 2024. El presupuesto oficial que se va a destinar será el valor de la propuesta adjudicada que cumpla con los requisitos establecidos de acuerdo a la normatividad vigente.

De acuerdo con el deber ser de la labor pública, la Dirección Programas Sociales y Grupos Poblacionales, requiere en la vigencia 2024, la culminación de los indicadores propuestos en el Plan de Desarrollo Gobierno del Sí es posible 2020- 2023 así: pilar. ¡sí es posible! desde lo social construir confianza para Chiquinquirá. Enfoque. cultura ciudadana y construcción de valores. Programa. sí es posible primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar. Proyecto. garantía de derechos de la primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar para el municipio de Chiquinquirá. Meta de producto. suscribir convenios con el fin de fortalecer los servicios de apoyo al hogar de paso.

**JENNY CONSTANZA MARTÍNEZ RIAÑO**
***Directora de Programas Sociales y Grupos Poblacionales***

| Retención documental | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Elaborado por: | | Revisado por: | | Aprobado por: | |
| Nombre | Firma | Nombre | Firma | Nombre | Firma |
| SERGIO CAMILO PINEDA RODRÍGUEZ | | JENNY CONSTANZA MARTÍNEZ RIAÑO | | JENNY CONSTANZA MARTÍNEZ RIAÑO | |
| Nombre del documento | ANÁLISIS DE SECTOR | | | Versión | |
| Dependencia | DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y GRUPOS POBLACIONALES | TRD | | Consecutivo | |
| Proceso: | | Procedimiento: | | | |
| Dimensión: | | Política: | | | |

# MEMORANDO

Radicado No: 20242010000001713

**Para:** **DIRECTORAS(ES) REGIONALES ICBF**
**COORDINADORAS(ES) DE ASISTENCIA TÉCNICA Y/O PROTECCIÓN ICBF**

**Asunto:** **Valor final por concepto de valor cupo y beca para hogares sustitutos**

**Fecha:** 2024-01-11

Reciban un atento saludo.

La Subdirección de Restablecimiento de Derechos, a continuación, precisa el valor final por concepto de valor cupo y Beca para Hogares Sustitutos para la vigencia 2024, así:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1607 de 2012[1] y el incremento del salario mínimo legal mensual vigente - SMLMV, el valor de la beca para madres sustitutas durante la vigencia 2024 será de:

| Concepto | Valor vigencia 2024 |
|---|---|
| Beca un (1) SMLMV | $1.300.000 |

Para tal efecto las regionales deberán tener en cuenta que:

1. La **proyección** de aumento de la beca para el año 2024 fue del **10%** sobre el SMLMV del año 2023 y el aumento fue del **12,0689655172414%**, por lo cual queda un **2,0689655172414%**, a cubrir.

   Por ello, cada Regional ICBF con entidad administradora de la modalidad hogares sustitutos deberá realizar el ajuste según corresponda una vez se ponga en contacto con el área financiera de la Dirección de Protección del nivel nacional. En las regionales con administración directa, de igual manera se deberá establecer contacto con la Dirección de Protección.

[1] Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.

2. De acuerdo con lo definido en el "Manual Operativo, Modalidad de Acogimiento Familiar, Hogar Sustituto", a los hogares sustitutos que tengan a su cargo la atención de niños, niñas y adolescentes el pago por la ubicación en hogar sustituto vulneración por concepto de beca es de una tercera parte de salario mínimo legal mensual vigente por cada cupo utilizado, hasta tres (3) cupos por hogar, proporcional al número de días atendidos; y, serán liquidados hasta máximo 90 días al mes.

   En cuanto a las familias sustitutas que acogen niños, niñas y adolescentes y mayores de 18 años con **discapacidad**, se les reconocerá el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente por cada cupo atendido, hasta máximo dos (2) cupos por hogar, proporcional al número de días efectivamente atendidos.

   En los casos en que un mismo hogar sustituto tenga a cargo cupos de niños, niñas y adolescentes en **vulneración** y **discapacidad**, tendrán prelación los cupos de discapacidad al realizar la liquidación para el pago de la beca, sin que en ningún caso la beca entregada a los Hogares Sustitutos supere un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

3. Es **obligatorio** actualizar de manera permanente la información de las unidades de servicio y de los cupos atendidos en el Sistema de Información Misional – SIM, para efectos de la liquidación y pago de la beca.

   Al respecto, es importante recordar que se está en el proceso para que todas las Regionales ICBF incorporen la liquidación de la modalidad a través del SIM.

4. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 3444 del 21 de abril de 2016, *"a los Hogares Sustitutos activos, que no les sean ubicados niños, niñas o adolescentes durante el mes, el reconocimiento de la beca será equivalente a cinco días del valor del salario mínimo mensual legal vigente".*

Para mayor ilustración, a continuación, se indican de manera detallada las pautas que deben ser tenidas en cuenta al momento de realizar la liquidación del valor de la **beca** para los Hogares Sustitutos:

**Valor Beca 2024 Hogar Sustituto ($1.300.000)**

| Servicio | Cupo | Se reconoce | Valor beca cupo mes | Valor Total Beca |
|---|---|---|---|---|
| **Discapacidad** | Cada cupo | 1/2 del SMLMV | $650.000 | $1.300.000 |
| **Vulnerabilidad** | Cada cupo | 1/3 del SMLMV | $433333,33 | $1.300.000 |

**Hogar Sustituto Tutor ($1.300.000)**

| Servicio | Cupo | Se reconoce | Valor beca cupo mes | Valor Total Beca |
|---|---|---|---|---|
| **Desvinculados** | Cada cupo | 1/2 del SMLMV | $650.000 | $1.300.000 |
| **Hijos/hijas desvinculados** | Cada cupo | 1/3 del SMLMV | $433333,33 | $1.300.000 |

Por otra parte; y, teniendo en cuenta la importancia de que todas las madres sustitutas cuenten con los recursos para el pago del aporte a la seguridad social en salud- SGSSS, conforme lo establece la Resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social[2], debe tenerse presente que si no tienen ubicación de beneficiarias(os) durante el mes, el valor a entregar corresponde a:

**Reconocimiento Resolución 3444 del 2016**

| **Reconocimiento de la beca en Hogares sin ubicación de beneficiarias(os) durante el mes** | | |
|---|---|---|
| **Modalidad** | **Beca** | **Se reconoce** |
| Hogar Sustituto | SI | 5 días del SMLMV<br>**$216.666,66** |
| Hogar Sustituto Tutor | | |

Frente a la **DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL**, desde el 01 de octubre de 2022 se vienen manejando valores absolutos, por lo que ya no se relaciona la distribución porcentual.

La distribución en valores absolutos, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional realizó incremento del SMLMV y se definió en **($1.300.000)**, quedará así:

| **2024** |
|---|

[2] Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales

| Modalidad | Cupo | Cuota de sostenimiento | Dotación | Gastos de emergencia | Costos Operativos | SUB TOTAL | BECA | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Vulneración** | ICBF DIRECTO | $815.000,00 | $188.000,00 | $105.446,00 | $0,00 | $1.108.446,00 | $433.333,33 | $1.541.779,33 |
| **Discapacidad** | ICBF DIRECTO | $965.000,00 | $225.000,00 | $150.086,00 | $0,00 | $1.340.086,00 | $650.000,00 | $1.990.086,00 |
| **Vulneración** | ONG | $810.000,00 | $155.000,00 | $94.999,00 | $446.989,00 | $1.506.988,00 | $433.333,33 | $1.940.321,33 |
| **Discapacidad** | ONG | $917.000,00 | $197.000,00 | $119.000,00 | $586.847,00 | $1.819.847,00 | $650.000,00 | $2.469.847,00 |
| **Tutor** | ONG | $1.001.000,00 | $197.000,00 | $119.000,00 | $493.437,00 | $1.810.437,00 | $650.000,00 | $2.460.437,00 |

Es importante recordar que deben ser adelantados los ajustes a los contratos de aporte suscritos con entidades administradoras de la modalidad, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación vigente.

Agradezco de antemano su amable atención, quedando atenta a resolver cualquier inquietud.

Cordialmente,

Laura Ximena Romero Leal

**LAURA XIMENA ROMERO LEAL**
Subdirectora de Restablecimiento de Derechos



Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Sede Direccion General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080